



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 118 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170021100	Ejecutivo	Inversiones Y Finanzas Sol De Oriente S.A.S	Jose Santiago Osorio Herrera, Juan Manuel Castaño Vallejo	04/12/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220170026200	Ejecutivo	Inversiones Y Finanzas Sol De Oriente S.A.S	Juliana Marcela Rodriguez Muñoz	04/12/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220170026100	Ejecutivo	Inversiones Y Finanzas Sol De Oriente S.A.S	Xionama Ester Calderin Bernasconi	04/12/2023	Auto Decide - Decreta Embargo
05440408900220230049800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Adriana Maria Velasquez Hurtado	04/12/2023	Auto Decide - Deniega Mandamiento De Pago
05440408900220230049900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Kevin Daniel Santos Oviedo, Jhonny Alberto Carvajal Olaya	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230049900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Kevin Daniel Santos Oviedo, Jhonny Alberto Carvajal Olaya	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

955b5173-96cc-43b6-aeff-bd5c396d9003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 118 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230049300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Edwin Ramos Morales	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230049300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Edwin Ramos Morales	04/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230042400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Victor Alfonso Rincon Gomez	04/12/2023	Auto Decide - Aclara Mandamiento De Pago
05440408900220220027200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Juan Esteban Suarez Rios, Zoila Maria Rios Duque	04/12/2023	Auto Decide - Tiene En Cuenta
05440408900220230015800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera Cotrafa	Luz Marina Gonzalez De Garcia, William Alberto Garcia Gonzalez	04/12/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220230015000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Frayle Exmed Ceballos González	04/12/2023	Auto Decide - Aclara Mandamiento De Pago

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

955b5173-96cc-43b6-aeff-bd5c396d9003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 118 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210039000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coorporacion Interactuar	Alejandro Perez Suarez, Nancy Viviana Henao Agudelo	04/12/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220220043200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Edgar Orlando Henandez Arrioja, Jhon Edwin Henandez Arrioja	04/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230017000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Flor Elba Serrano Y Otro	Verdeex S.A.S.	04/12/2023	Auto Decide - Requiere Apoderado
05440408900220230017000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Flor Elba Serrano Y Otro	Verdeex S.A.S.	04/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

955b5173-96cc-43b6-aeff-bd5c396d9003



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 118 De Martes, 5 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230006600	Otros Procesos	David Esteban Galvis Duque	Yenny Paola Zuluaga Ramirez	04/12/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado El Demandando, Reconoce Personeria, Corre Traslado Excepciones Previas Y De Merito
05440408900220230036800	Otros Procesos	Rci Colombia S.A. Compañía De Financiamiento	Maria Camila Jaramillo Restrepo	04/12/2023	Auto Decide - Termina Proceso Por Pago
05440408900220220043800	Procesos Ejecutivos	Cotrafa	Clara Esther Tamayo De Gomez, Lina Maria Gomez Tamayo	04/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230049200	Verbales Sumarios	Marta Ofelia Gómez Giraldo		04/12/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220230050000	Verbales Sumarios	Ruben Dario Arenas Naranjo	Hector Alonso Posada Garcia	04/12/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha martes, 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

955b5173-96cc-43b6-aeff-bd5c396d9003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2088

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ITAHU COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: VICTOR ALFONSO RINCON GOMEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00424-00

ASUNTO: ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho advierte que efectivamente cometió un error al momento de enunciar el demandante en el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023, por tal razón, se procederá a enmendar dicha situación de la siguiente forma:

Para los fines pertinentes a que haya lugar, como parte integrante del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de noviembre de 2023, mismo que deberá ser notificado integralmente, téngase en cuenta que el demandante en el presente asunto corresponde a **ITAHU COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41d33940a1f60554bee39b7dda27c516fcae806add6fd6795c32bd0ae3f6853**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2089

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA CAMILA JARAMILLO RESTREPO
RADICADO: 054404089002-2023-00368-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO PARCIAL

Estudiado el escrito que antecede, advertimos que el mismo se ajusta a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso GARANTIA MOBILIARIA promovido por RCI COLOMBIA en contra de MARIA CAMILA JARAMILLO RESTREPO por PAGO PARCIAL.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas de APREHENSION que pesan sobre el vehículo trabado en la litis y de propiedad de la señora MARIA CAMILA JARAMILLO RESTREPO con CC. 1.038.413.581

TERCERO. La aprehensión se había solicitado mediante oficio nro. 976 del 14 de noviembre de 2023

CUARTO: Sin Lugar a condena en costas.

QUINTO. Se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**



relp

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526d08ba0faca0e965842f84423f196dc387a9a6b09eb23cb9583fce27ab4c0b**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2099

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FLOR ELVA SERRANO
DEMANDADA: SOCIEDAD VERDEEX S.A.S.
RADICADO: 054404089002-2023-00170 00

ASUNTO: REQUIERE ABOGADO

Previo a resolver sobre la contestación de la demanda presentada por la sociedad VERDEEX S.A.S., a través de apoderado judicial, se requiere al togado para que allegue en debida forma el poder conferido con los documentos que permitan deducir la representación judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4d134e66dac27b8c9801dddba1be4570dd3cba163182a6913c60bbcab7dc**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2097

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FLOR ELVA SERRANO
DEMANDADA: SOCIEDAD VERDEEX S.A.S.
RADICADO: 054404089002-2023-00170 00

ASUNTO: OFICIAR

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad VERDEEX S.A.S con NIT 901.231.936-8 representada legalmente por la señora YULY ANDREA CASTAÑO RONDON con CC. No. 1.036.938.584 en las siguientes cuentas:

- a. Corrientes No- 92800002135 Bancolombia; 069998013 Banco Davivienda y 321817 del Banco de Bogotá
- b. Ahorros No. 800011568 Bancolombia; 390006149 Banco Agrario; 200118899 Banco BBVA

Con tal fin comuníquese a las Entidades para que hagan las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52:000.000.00)

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de VERDEEX SAS con NIT. 901.231.936-8, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679ba7eff74b74a9e5852ef181c50ef9a028d198757ec31fe34865fd5f8eab96**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2090

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS: WILLIAM ALBERTO GARCIA GONZALEZ Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2023-00158-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación de este por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por COPPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de WILLIAM ALBERTO GARCIA GONZALEZ Y LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio.

TERCERO. Se ordena la devolución de los dineros que por cualquier concepto se hubieren retenido a los demandados.

CUARTO: SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025e5a670c9eb716962715e7320b82245a207c64b02b1e782dbe6e02ecab3b4d**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2091

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COPERATIVA FINANCIERA JKK
DEMANDADO: FRAILE EXMEDE CEBALLOS GONZALEZ
RADICADO: 054404089002-2023-00150-00

ASUNTO: ACLARA MANDAMIENTO DE PAGO

Conforme a la solicitud que antecede, el despacho advierte que efectivamente cometió errores al momento de enunciar la fecha del auto de mandamiento de pago y los apellidos del demandado, por tal razón, se procederá a enmendar dichas situaciones de la siguiente forma:

Para los fines pertinentes a que haya lugar, como parte integrante del auto de mandamiento, téngase como fecha de emisión el 25 de mayo de 2023 y como nombres y apellidos completos del demandado FRAILE EXMED CEBALLOS GONZALEZ, mismo que deberá ser notificado integralmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9acffe7215329ea90d78beb27ef30b716a36f3930ead6847dd3bc7b80bf414**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2100

REFERENCIA: VERBAL (FRESOLUCION CONTRATO)
DEMANDANTE: DAVID ESTEBAN GALVIS DUQUE
DEMANDADA: JENNY PAOLA ZULUAGA RAMIREZ
RADICADO: 054404089002-2023-00066 00

ASUNTO: RECONOCE – TRASLADO EXCEPCIONES

SE reconoce personería al Dr. JAVIER ENRIQUE MOZO FONSECA, identificado con la CC. No. 8.781.062 y T.P. No. 251.064 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada JENNY PAOLA ZULUAGA GALVIS, en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones previas y de mérito propuestas por el extremo pasivo a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el termino previsto en el artículo 110 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4599609efad8d77fac3fcf860c50bca6efa8238c3cc62461995ad979f80235ca**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2094

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: WILDER LEANDRO RODRIGUEZ PEÑA
RADICADO: 054404089002-2022-00272-00

ASUNTO: TIENE EN CUENTA - AUTORIZA

Conforme a la solicitud que antecede, se autoriza a la parte demandante para que proceda a notificar al demandado WILDER LEANDRO RODRIGUEZ PEÑA, en la dirección electrónica extraída del aplicativo en Data Crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccd41cfda60bb78ecfecdf191c4212068461a8975e95d207f17f0e6f9fd678d**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2096

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADOS: ALEJANDRO PEREZ SUAREZ Y OTROS
RADICADO: 054404089002-2022-00390 00

ASUNTO: OFICIAR

En este asunto, se dispuso en actuación que antecede, oficiar conforme solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, ante los cambios de personal en secretaria, no se había advertido sobre dicha orden, por tal razón, procédase a librar la comunicación conforme a lo dispuesto.

De igual manera suminístrese el link de acceso al expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cab76b82ec13612c39879157fea50846d624a2de8428e2d586012e9773a9e2b**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2092

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 006/2022
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: VIVIANA MARIA NOREÑA NOREÑA Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2020-00058-00

ASUNTO: ORDENA DEVOLVER COMSIION

Conforme a la solicitud que antecede, por secretaría proceda a devolver al comitente el despacho comisorio No. 006 de 2022, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (Ant)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a1daed299b1274b94ce38ecd01805f5c321bfb5bb839096c2e1ec6554c93f3**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2101

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES Y FINANZAS SOL DEL ORIENTE SAS
DEMANDADA: JULIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICADO: 054404089002-2017-00262 00

ASUNTO: EMBARGO

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado:

Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada JULIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con la CC No. 1.036.615.625 en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 000035141 Sucursal Coltabaco.

Con tal fin comuníquese a la Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de \$9.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289ed4d149d5abd2c686d3e1f6170714c1dc55b190c5102246da9db393259f50**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2103

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES Y FINANZAS SOL DEL ORIENTE SAS
DEMANDADA: XIOMARA ESTER CALDERIN BERNASCONI
RADICADO: 054404089002-2017-00261 00

ASUNTO: EMBARGO

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado:

Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea la demandada XIOMARA ESTER CALDERIN BERNASCONI, identificada con la CC No. 1.017.227.101 en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 200631043 Sucursal Puerta del Río. Con tal fin comuníquese a la Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de \$17.000.000.00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8909bd7e5ffb3bdd4f3ea11378e3339cb9189333a381c616f0351f045c5ebd92**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2102

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES Y FINANZAS SOL DEL ORIENTE SAS
DEMANDADOS: JOSE SANTIAGO OSORIO HERRERA Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2017-00211 00

ASUNTO: EMBARGO

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado:

PRIMERO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que posean los demandados JUAN MANUEL CASTAÑO VALLEJO, identificado con la CC No. 1.053.844.121 en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 702502815 Sucursal Marinilla. JOSE SANTIAGO OSORIO HERRERA CC No. 75.089.256 en la cuenta de ahorros de Bancolombia No.721813973 Sucursal Marinilla y cuenta de ahorros No. 800010911 de Banco Davivienda, sucursal Filadelfia. Con tal fin comuníquese a la Entidad para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. De conformidad con el Art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el embargo deberá limitarse a la suma de \$14.000.000.00

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el(la) señor(a) JUAN MANUEL CASTAÑO VALLEJO, identificado con la CC No. 1.053.844.121 quien presta sus servicios para CONFECCIONES CABEGU S.A.S. con Nit 900701399, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593

numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$14.000.000.00

El despacho se abstiene, por el momento, de ordenar la otra medida de embargo solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09740ea823f0031c7b337647a162e60f4b1393720b8b717b6d3a1a4c58d3c195**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2081

Se inadmite la anterior demanda Reivindicatoria instaurada por el señor RUBEN DARIO ARENAS NARANJO CC. 70'907.356 por intermedio de apoderado contra HECTOR ALONSO POSADA GARCIA CC. 71'118.286 para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, subsane los defectos observados, so pena de rechazo del libelo (art. 90 del Código General del Proceso).

Deberá anexar certificado de libertad expedido por el registrador con no más de un mes de antelación, para acreditar titularidad de dominio de quien se enuncia como propietario actual del inmueble.

Se reconoce personería al Dr. ANDRES CASTAÑO EUSSE con T.P. Nro. 249.190 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8cf4da641842071163144615a0b850e87d7b4e6cb72f793500814d162e7238**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2080

Rdo. 054404089002-2023-00499-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado: KEVIN DANIEL SANTOS OVIEDO Y OTRO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY NIT. 890.907.489-0 y en contra de KEVIN DANIEL SANTOS OVIEDO CC. 1'002'087.890 y JHONNY ALBERTO CARVAJAL AYALA CC. 1'117'541.660 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas de dinero representadas en pagaré nro. 1011140 anexo al proceso:

1.) Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$131.850,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de enero de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$80.610,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 21

2.) Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$133.440,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de febrero de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS (\$79.020.00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 22

3.) Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$135.030,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de marzo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA Y SIETE

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$77.430,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 23.

4.) Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$136.650,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de abril de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$75.810,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 24.

5.) Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$138.300,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de mayo de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$74.160,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 25

6.) Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$139.950,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de junio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$72.510,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 26

7.) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$141.630,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de julio de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$70.830,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 27

8.) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.340,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de agosto de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$69.120,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 28

9.) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$145.050,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de septiembre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$67.410,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro.29

10.) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$146.790,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 15 de octubre de 2023 hasta el pago total; así mismo por la suma de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$65.670,00) por concepto de intereses de plazo en razón a la cuota nro. 30

11.) Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$5'472.770,00) por concepto de capital, e

***Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2***

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 17 de octubre de 2023 hasta el pago total de la acreencia.

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Se reconoce personería a la doctora MARIA ELENA CORREA GALLEGO portadora de la T.P. Nro. 96.993 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

Reconoce como dependientes en el presente proceso a, LUZ NATALY BERRIO RAMIREZ, MILENA ANDREA PARRA MARIN y YORYENIS MESTRA CORPAS conforme al acápite de dependencia. No se reconoce como dependiente en el presente proceso a LEIDY JOHANA GIRALDO GOMEZ y toda vez que no está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b680ee3abf0f67f9074f6fbbcd9e2a1eaf1f69cc59e0751d2e71810d5fcfa7**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2080

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) KEVIN DANIEL SANTOS OVIEDO C.C 1'002'087.890 al servicio de GROUPE SEB COLOMBIA S.A. y del (la) señor(a) JHONNY ALBERTO CARVAJAL AYALA CC. 1'117'541.660 al servicio de COMPAÑÍA DSIERRA SAS, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000.00

El despacho por el momento, se abstendrá de decretar el embargo del vehículo solicitado.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8197bef9924ec6af4d033e5562d058778eedba017dda2af5f0981da00b82ccd8**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre cuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2079

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ADRIANA MARIA VELASQUEZ HURTADO
Rdo. 054404089002-2023-00498-00
Decisión: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, y previos los trámites de un proceso EJECUTIVO obtener el recaudo de una obligación insatisfecha por parte de la señora ADRIANA MARIA VELASQUEZ HURTADO CC. 21'493.220

Antes de resolver, el juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aun advirtiendo que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

En este orden de ideas, se verifica que no se aporta documento que preste merito ejecutivo tal como (pagare) que valga como título ejecutivo para la obligación que

pretende ejecutar el accionante contra la demandada. Por lo tanto, no se puede deprecar que la obligación contraída por la señora ADRIANA MARIA VELASQUEZ HURTADO CC. 21'493.220 de pagarle al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, sea clara, expresa o exigible, toda vez que no se aporta documento que preste merito ejecutivo

Así las cosas, la orden de ejecución deprecada será denegada, pues no se aporta documento base de recaudo que cumple con los requisitos de título ejecutivo, como es que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE y que tenga la suficiente fuerza vinculante y probatoria para que sea establecida y tenga los efectos que pretende el actor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS ANDRES BEDOYA OSORIO con T.P. Nro. 134.359 del C.S: J. en los términos del poder conferido. -

TERCERO: CANCELAR el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b27fb87d3b31248bf5b1dbb2ea7d1b196bf3a13147dbe57c28f83e9252e5da**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2076

Rdo. 054404089002-2023-00493-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: EDWIN RAMOS MORALES
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA NIT. 890.901.176-3 y en contra de EDWIN RAMOS MORALES CC. 8'167.967 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas de dinero representadas en pagaré nro. 005012088 anexo al proceso:

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3'139.164,00) por concepto de capital, e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la deuda-

De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

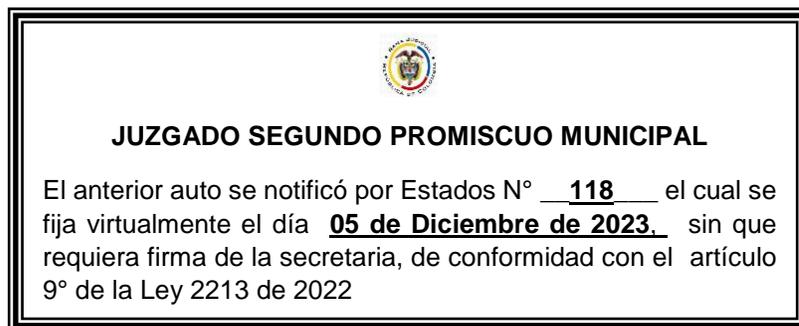
notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Se reconoce personería a la doctora SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA portadora de la T.P. Nro. 209.064 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b110f003990815970c46282777a24dc458fae6d8660d5aa4860fec0f69949c4**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2077

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) EDWIN RAMOS MORALES C.C 8'167.967 al servicio de CI FLORES DE LA VEGA SAS con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$6.000.000.00

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4e523bb654ed9ff0621d465df2a84d82012e33b9a0395060b550e03e82b37a**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre cuatro de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 2069

Proceso: J. V. – Corrección del Registro Civil.
Solicitante: LAURA ROSA BOTERO GIRALDO
Providencia.: Admite Demanda
Radicado: 054404089002 2023 00492 00

La señora LAURA ROSA BOTERO GIRALDO, actuando en causa propia presenta demanda de jurisdicción voluntaria, con el fin que se ordene a la Notaría Única de Marinilla, Antioquia, la corrección de su registro civil de nacimiento, ya que existe un (1) error en la información que se consignó en dicho documento, referente a su fecha de nacimiento, error que le está generando contratiempos.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que esta viene ajustada a derecho y reúne las exigencias de Ley (arts. 577 y sgts del Código General del Proceso, y el Decreto 1260 de 1970), por tal razón EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA,

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE el presente proceso de Corrección Registro Civil, instaurado por la señora LAURA ROSA BOTERO GIRALDO. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82, 83 Y 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en Concordancia con el artículo 577 y Stes. Ibídem y el Decreto 1260 de 1970, imprímasele a este asunto el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria

SEGUNDO. SE ORDENA tener como prueba y apréciase en su valor legal la documentación adjunta al proceso.

TERCERO: La demandante actúa en causa propia por tratarse de asunto de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 118 el cual se fija virtualmente el día 05 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e7837ebe7bc4746970688e6d5f55e4a87d36c8cb5ab228ff9cdb116ec799f5**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2095

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADAS: LINA MARIA GOMEZ TAMAYO Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2022-00438-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con fecha 09 de junio Y 24 de agosto del presente año, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, las demandadas **LINA MARIA GOMEZ TAMAYO Y CLARA ESTHER TAMAYO DE GOMEZ**, fueron debidamente notificadas conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.150.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de las demandadas **LINA MARIA GOMEZ TAMAYO Y CLARA ESTHER TAMAYO DE**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

GOMEZ, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 2 de junio de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.150.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76661021e65e0ed4eadb4c100621b520474e06ac6abecf400e583d2a326a366c**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2093

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADOS: EDGAR ORLANDO HERNANDEZ ARRIOJA Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2022-00432-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora con fecha 07 de junio del presente año, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, los demandados **EDGAR ORLANDO HERNANDEZ ARRIOJA y JHON EDWIN HERNANDEZ ARRIOJA**, fueron debidamente notificados conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término de traslado no presentaron oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$900.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **La COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** y en contra de los demandados **EDGAR ORLANDO HERNANDEZ ARRIOJA y JHON EDWIN**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

HERNANDEZ ARRIOJA, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$900.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b797c1789daeab532bdf95c5c3b7403a6de21b4c7e114610d19e0c9634e7795**

Documento generado en 04/12/2023 03:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>